



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 229-2023-MPLC/A

Quillabamba, 12 de mayo del 2023.

VISTOS:

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1252 (Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones) y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; estando facultadas para ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, el Art. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”, concordante con el Art. 37 de la acotada Ley, que prescribe que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”;

Que, la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que el empleado de confianza, es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, como los asesores, pues se encuentran en el entorno de que se lo designa o remueve libremente;

Que, la precitada ley preceptúa los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica profesional, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad del trabajador, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: “85. 1 “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...)”. 85.3 “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a /os administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses (...)”;

Que, dentro de los objetivos trazados por la actual gestión edil, están los de simplificar y optimizar todos los procedimientos para asegurar la correcta administración municipal, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), vigente de la Entidad; en ese sentido, es necesario delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias para un desempeño eficiente y eficaz;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20 Numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DELEGAR**, las facultades y atribuciones administrativas y resolutorias al **DIRECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**, durante el año 2023, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, conforme se detalla a continuación:

1. Aprobar mediante Resolución las modificaciones en la fase de ejecución (ampliaciones de plazo y presupuesto, cambio de modalidad y todos los demás actos que deben ser emitidos respecto de los proyectos de inversión), previo informe favorable y fundamentado de las oficinas correspondientes.
2. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
3. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que, el funcionario en el cual se ha delegado las facultades a que se refiere el artículo Primero de la presente Resolución, tiene la obligación de informar mensualmente al Alcalde y al Gerente Municipal, las actuaciones realizadas en virtud a la delegación.

ARTICULO TERCERO. - **ACLARAR**, que las acciones que se realicen y la documentación que se expida en base a la Delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales vigentes y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al funcionario designado en el Artículo Primero, y hacerla extensiva a los diferentes estamentos de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>) y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcalde
G.M.
GI
DPP
DAF
OTIC
Archivo



Dr. ALEX CURILEÓN
ALCALDE PROVINCIAL